

## Reglamento General Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

### FUNCIONAMIENTO DEL

### JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS.

#### CAPITULO I. DEL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL JURADO

##### Art. 1. Sede y Presidencia del Jurado

El Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados –en adelante “el Jurado”-, tendrá su sede en la Capital Federal. Lo presidirá uno de sus miembros que será designado al efecto por el cuerpo. Éste también designará un vicepresidente primero, quien reemplazará en sus funciones al Presidente en caso de ausencia, renuncia, impedimento o muerte.

Asimismo designará un vicepresidente segundo, quien ejercerá las funciones del Presidente en caso de no hallarse éste ni el vicepresidente primero.

(texto actual: Resolución n° 4/07 –versión anterior: Resolución n° 27/99-)

##### Art. 2. Mayorías

Las decisiones se adoptarán con una mayoría de cuatro (4) votos concurrentes, con las siguientes excepciones:

a) la aprobación o reformas parciales de reglamentos se decidirá por mayoría de cinco (5) votos concurrentes.

b) la destitución de un magistrado se adoptará por una mayoría de cinco (5) votos concurrentes (art. 25, primer párrafo ley 24.937 modificada por la 26.080),

c) la remoción de un miembro del Jurado juez o abogado o la recomendación formulada a la respectiva Cámara del Poder Legislativo para remover a los senadores o diputados, requerirá seis (6) votos concurrentes (art. 24, segundo párrafo de la ley 24.937 reformada por la 26.080).

(texto actual: Resolución n° 4/07 –versión anterior: Resolución n° 27/99-)

### Art. 3. Juramentos

Los miembros titulares que ingresen al Jurado en cada composición, por los estamentos de jueces de cámara, legisladores y abogado, según las previsiones del art. 22 de la ley 24.937 modificada por la n° 26.080, prestarán juramento ante el Presidente u otro juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los miembros suplentes que se incorporen al Cuerpo en reemplazo de los titulares, prestarán juramento ante el Presidente del Jurado.

El Secretario General prestará juramento ante el Presidente del Cuerpo.

(texto actual: Resolución n° 9/07 –versión anterior: Resolución n° 27/99-)

### Art. 4. (Derogado)

(por resolución n° 4/07 –texto anterior: Resolución n° 27/99)

### Art. 5. Vacante de los miembros

La vacante de un miembro titular será cubierta por el suplente que corresponda, previo juramento ante el Presidente del Jurado.

(texto actual: Resolución n° /07 –versión anterior: Resolución n° 27/99-)

### Art. 6. (Derogado)

(por resolución n° 4/07 –texto anterior: Resolución n° 27/99)

### Art.7. Integración del Jurado en caso de remoción de los miembros

Dispuesta la iniciación del procedimiento de remoción que prevé el art. 24 primera parte de la ley 24.937 -con la modificación que introdujo su igual 26.080- el Jurado se integrará con tantos suplentes como miembros denunciados hasta completar el número de siete (7).

(texto actual: Resolución n° 4/07 –versión anterior: Resolución n° 27/99-)

### Art. 8. Declaración jurada de bienes

Los miembros del Jurado y funcionarios presentarán dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, una declaración jurada sobre su estado patrimonial.

Se considerará satisfecha esta exigencia si con anterioridad a la asunción del cargo aquéllos la hubiesen efectuado ante sus órganos de procedencia, lo que deberá ser comunicado por escrito al presidente del Jurado.

La presentación tendrá los alcances previstos por las Acordadas 29/05 y 30/05 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Resolución 562/05 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

(texto actual: Resolución n° 4/07 –versión anterior: Resolución n° 27/99-)

Art.9. (Derogado)

(por resolución n° 4/07 –texto anterior: Resolución n° 27/99-)

## CAPITULO II. ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

Art. 10. Atribuciones del Presidente

Corresponde al Presidente del Jurado, además de las funciones atribuidas por la ley y demás reglamentos que se dicten:

- a) la representación del Cuerpo;
- b) el impulso del procedimiento de remoción;
- c) dar al Secretario General directivas de índole administrativa para la realización de todas aquellas medidas tendientes a lograr la celeridad de los procedimientos;
- d) presidir el debate y ejecutar los actos que prevé el Reglamento Procesal del Jurado;
- e) ejercer las atribuciones conferidas por la Resolución n° 1/99 del Jurado de Enjuiciamiento del 1 de marzo de 1999; y
- f) otorgar licencias a los miembros del Jurado y al secretario general.

(Texto actual: Resolución n° 4/07 que modifica anterior versión -Resolución n° 1733/04 CS-. Textos anteriores: Resoluciones n° 27/99 y 11/01 JEMN)

Art. 10 bis. Derogado

(por resolución n° 1733/04 CSJN –texto anterior: Resolución n° 11/01)

Art.11. Derogado

(por resolución n° 4/07 –texto anterior: Resolución n° 27/99)

### CAPITULO III. DE LA PLANTA DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Art. 12. Personal del Poder Judicial de la Nación

Los funcionarios y empleados pertenecientes al Poder Judicial de la Nación y que fueren designados para desempeñar cargos en el Jurado de Enjuiciamiento, mantienen en aquél las categorías alcanzadas y todos los derechos inherentes a su condición de integrantes del Poder Judicial de la Nación.

(texto actual: Resolución n° 4/07 –versión anterior: Resolución n° 27/99-)

Art. 13. Personal permanente y transitorio del Jurado

Los funcionarios, empleados y auxiliares de maestranza designados en el área de la secretaría general integran la planta permanente del Jurado y gozan de la condición aludida en el artículo precedente.

De conformidad con lo establecido en el régimen de contratación de empleo público aprobado por resolución n° 84/83 de la Corte Suprema y por resolución n° 150/99 del Consejo de la Magistratura, quien fuere designado para colaborar directamente con un miembro del Jurado permanecerá en el cargo en tanto quien lo propuso integre el Cuerpo o antes de ello en caso de que el vocal decida la rescisión del contrato.

Quienes se nombren estarán sujetos a las disposiciones del Reglamento para la Justicia Nacional. Esto último no regirá en caso de que la prestación tuviera origen en un contrato de locación de servicio (arts. 1623 y ss del Código Civil y resolución n° 11/98 del Consejo de la Magistratura).

(texto actual: Resolución n° 4/07 que modifica anterior versión -Resolución n° 1733/04 CS-. Textos anteriores: Resoluciones n° 27/99 y 11/03)

Art. 14. Disposiciones Generales.

La secretaría general y cada uno de los miembros del Jurado deberán informar a la Presidencia el horario a cumplir por el personal afectado, en los términos del artículo 6° del Reglamento para la Justicia Nacional, la resolución N° 52/99 del Jurado y la acordada n° 34/89 de la Corte Suprema. En el caso de horarios discontinuos o vespertinos a cumplir en una vocalía, el miembro del Jurado podrán solicitar fundadamente al Presidente que se haga excepción a la regla indicada.

Los funcionarios, empleados y personal transitorio designado en el carácter que prevé el art. 13 deberán desempeñar sus tareas en la sede del Jurado. Los miembros del Cuerpo podrán solicitar fundadamente al Presidente que se haga excepción a la regla indicada, cuando por razones graves y por un tiempo limitado sea preciso el desplazamiento del personal fuera de la sede, a cuyo fin deberán indicar el lugar en que cumplirá servicios, horarios y tareas a las que estará afectado.

(texto actual: Resolución n° 4/07 que modifica anterior versión -Resolución N° 1733/04 CS-. Texto anterior: Resolución n° 27/99)

#### CAPITULO IV. DE LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO

##### Art. 15. Rango y funciones del Secretario General

La Secretaría General del Jurado estará a cargo de un Secretario con rango de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien ejercerá las siguientes funciones:

- a) cumplir las instrucciones y directivas que le imparta el Presidente;
- b) confeccionar las actas y dar fe de su contenido;
- c) proveer con su sola firma el despacho de trámite y las providencias simples, conservar y custodiar los expedientes y documentación obrantes ante el Jurado, practicar o disponer, según corresponda, notificaciones y citaciones conforme lo dispuesto por el capítulo V, Título V del Código Procesal Penal de la Nación, expedir certificaciones y suscribir las comunicaciones que no firme el presidente;
- d) poner en inmediato conocimiento de los miembros del Jurado las acusaciones recibidas del Consejo de la Magistratura, remitiéndole a cada uno de ellos copia de las piezas que las integran;
- e) llevar los registros de resoluciones y decisiones adoptadas por el Cuerpo y las recaídas en los procesos de enjuiciamiento de magistrados;
- f) Otorgar licencias al personal de la secretaría general y al correspondiente a cada miembro del Jurado, previa conformidad de éstos; y

\*g) Controlar la asistencia y prestar conformidad en los recibos de sueldos del personal del Cuerpo, a excepción del correspondiente a las vocalías, en que lo efectuará cada miembro.

(Texto actual del inciso g-: Resolución n° 4/07 que modifica la Resolución n° 1733/04 CS –que incorporó dicho inciso-)

#### Art. 16. Reemplazo del Secretario General

En ausencia del Secretario General del Jurado, sus funciones serán cumplidas por el Secretario Letrado de la Secretaría General, quien a su vez será reemplazado por el Prosecretario Letrado.

#### Art. 17. Publicación

El presente reglamento se publicará en el Boletín Oficial, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

#### Art. 18. Sede de la mesa de entradas

La mesa de entradas del Jurado funcionará en Libertad 731, piso 3°, Capital Federal.

(texto actual: Resolución n° 11/01 –texto anterior: Resolución n° 27/99)

#### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:

El horario de atención al público de la Secretaría General del Jurado es de 7.30 a 13.30.

Para la atención de las tareas internas, la Secretaría General permanecerá abierta hasta las 18, sin perjuicio de los horarios fijados en las audiencias de debate o lo que el Jurado disponga por razones de mejor servicio.

(texto actual: Resolución n° 4/07)

